



Asociación de Universidades
GRUPO MONTEVIDEO

OBSERVATORIO DE COOPERACIÓN CIUDAD-UNIVERSIDAD (OCC-U)

(En alianza con la Red de MERCOCIUDADES)

Reglamento de funcionamiento del Comité Ejecutivo del Observatorio de Cooperación Ciudad – Universidad¹

2018

Reglamento de funcionamiento del Comité Ejecutivo (CE) del

¹ Aprobado por resolución número 25 del LXXIII Consejo de Rectores, Valparaíso 7 y 8 de mayo de 2018.

Observatorio de Cooperación Ciudad – Universidad (OCC-U)

Capítulo I. Naturaleza y Composición del Comité Ejecutivo del OCC-U

Artículo 1. La Asociación de Universidades “Grupo Montevideo”, en adelante AUGM, crea – por resolución número 26, párrafo a) del LXXI Consejo de Rectores de AUGM– el Observatorio de cooperación ciudad – universidad. Asimismo, por resolución número 26, párrafo b) del LXXI Consejo de Rectores de AUGM integra un Comité Ejecutivo de seis miembros, y con las modificaciones introducidas por la resolución número 25 del LXXIII Consejo de Rectores se agrega un miembro más que se designará según propuesta del Grupo de Delegados Asesores. El Comité Ejecutivo (CE) del Observatorio de cooperación ciudad - universidad (OCC-U), será el órgano de gobierno y contralor del mismo.

Artículo 2. El CE del OCC-U se integrará con siete Miembros: Un Coordinador y seis Miembros provenientes de:

- a. Grupo de Delegados Asesores de AUGM;
- b. Comisión Permanente de Ciencia, Tecnología e Innovación de AUGM;
- c. Comisión Permanente de Extensión Universitaria de AUGM;
- d. Comité Académico de Desarrollo Regional de AUGM;
- e. Secretaría Permanente de MERCOCIUDADES; y
- f. Unidad Temática de Ciencia, Técnica y Capacitación de MERCOCIUDADES.

Artículo 3. La designación de los Miembros del CE del OCC-U corresponde al Consejo de Rectores de AUGM para el caso del Coordinador y de los o las representantes de la Comisión Permanente de Ciencia, Tecnología e Innovación, de la Comisión Permanente de Extensión, del Comité Académico de Desarrollo Regional y del Grupo de Delegados Asesores. En los últimos cuatro casos deberá mediar propuesta de la Comisión Permanente respectiva, del Comité Académico de Desarrollo Regional o del Grupo de Delegados Asesores, en su caso. Con cada Miembro titular podrá designarse un alterno; tendrán mandato de dos años y serán reelegibles.

Artículo 4. La designación de los Miembros del CE del OCC-U corresponde a la autoridad y mecanismos que defina la Red de Mercociudades, para el caso de los representantes de la Secretaría Técnica Permanente y de la Unidad Temática de Ciencia, Tecnología y Capacitación de dicha Red; y con cada Miembro titular podrá designarse un alterno, los que tendrán mandato de dos años y serán reelegibles. A los efectos de la formalización del vínculo entre AUGM y la Red de Mercociudades en relación con el OCC-U y su Comité Ejecutivo, se definirá un mecanismo formal explícito para el caso.

Capítulo II. De las Competencias, facultades y responsabilidades

Artículo 5. El CE del OCC-U, tendrá las siguientes responsabilidades y competencias:

- a) Orientar y definir los principales objetivos y metas de la acción del OCC-U, como así también la supervisión del accionar de la Unidad Ejecutora que tiene la responsabilidad operativa,
- b) Con la asistencia de la Unidad Ejecutora deberá elaborar un Plan de trabajo bienal, con indicación de actividades, metas y recursos.
- c) Evaluará y prestará conformidad al Director de la Unidad Ejecutora, propuesto por la Universidad Responsable, el cual tendrá un mandato de dos años, en correspondencia con

los Planes de Trabajo aprobados. Mandato que podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes, de haber sido propuesto por la Universidad responsable de la operación de la Unidad Ejecutora.

- d) A través de su Coordinador, deberá ser informado periódicamente de la marcha del OCC-U, y aprobará a su vez, los informes que se eleven tanto al Consejo de Rectores de la AUGM, como a la Cumbre de Jefes de Gobierno de MERCOCIUDADES.
- e) Recabar anualmente de las dos Organizaciones que integran el CE del OCC-U, las demandas o necesidades que podrían ser cubiertas total o parcialmente a través del OCC-U, a los efectos de optimizar el aprovechamiento del mismo.
- f) Evaluar en forma bienal la operatoria, la evolución, los resultados y los impactos del OCC-U, en oportunidad de la finalización de cada Plan de Trabajo, y recomendar o no, a AUGM y MERCOCIUDADES la continuidad del mismo, ya sea con la misma dinámica operativa o con los cambios que entienda necesario introducir.
- g) Evaluar tanto la propia dinámica del Comité Ejecutivo, como el grado de presentismo de sus miembros, pudiendo recomendar a ambas Presidencias de AUGM y MERCOCIUDADES, cambios en: a) el presente Reglamento, b) en la conformación del propio CE, c) en la necesidad de reformulación de la relación con la UE, o d) en la necesidad de introducir cambios en el Plan de Trabajo Bienal adoptado.
- h) Cooperar con la acción de la Unidad Ejecutora, fundamentalmente en la relación institucional del Observatorio con el Sistema Científico Académico Universitario y con los Gobiernos Locales de la región de referencia, especialmente en relación a la presentación de ponencias de buenas prácticas de gestión, a la integración del Banco de evaluadores y a la difusión de los resultados de la labor del OCC-U.

Artículo 6. En el ejercicio de sus competencias, el CE estará facultado para:

- a) Conocer directamente la situación relativa al aporte de buenas prácticas desde el Sistema Universitario o desde los Gobiernos Locales.
- b) Recabar información de la Unidad Ejecutora respecto la marcha y evolución del Plan del Trabajo.
- c) Invitar a sus reuniones periódicas o extraordinarias a Representantes de las Presidencias de AUGM y de MERCOCIUDADES, al Delegado Asesor de la Universidad responsable de la Unidad Ejecutora y/o al Director de la Unidad Ejecutora, como así también a otras personas ajenas a la Institución cuando se considere que sus aportaciones pueden ser útiles a la hora de tomar acuerdos.

Artículo 7. Funciones del Coordinador del Comité Ejecutivo (CE):

- a) Ejercer la representación del CE del OCC-U ante otras instituciones u órganos.
- b) Formalizar la convocatoria a sesiones y fijar el orden del día correspondiente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir y dirigir las reuniones del CE y moderar el debate.
- d) Adoptar las medidas necesarias para la debida tramitación de los acuerdos adoptados por el CE.
- e) Coordinar las actividades del Comité y adoptar cuantas medidas resulten precisas para garantizar su correcto funcionamiento.
- f) Visar las Actas y certificados de los acuerdos del Comité.
- g) Cualquier otra función inherente a su condición de Coordinador.

Artículo 8. Corresponde a los miembros del CE:

- a) Promover, dentro del ámbito de influencia institucional que representa cada miembro, tanto la labor del OCC-U, como de la necesidad y conveniencia de que se aporten las prácticas Institucionales para integrar el Banco de Datos de Buenas Prácticas.

- b) Recibir, con la antelación mínima señalada en el artículo 11 del presente Reglamento, la convocatoria conteniendo el orden del día de la reunión, así como la documentación sobre los temas que figuren en el mismo.
- c) Participar en los debates, efectuar propuestas y ejercer el derecho al voto.
- d) Formular propuestas de orden del día de las sesiones, con la debida antelación, así como requerimientos y preguntas.
- e) Recibir la información que precise para desempeñar sus funciones.

Capítulo III. De la Organización interna del Comité

Artículo 9. Los miembros del CE, deberán comprometer su mayor esfuerzo, tanto en términos individuales como en su conjunto, en el logro de los objetivos fijados para el OCC-U. Asimismo velarán por un uso responsable de la información que se recoja a través de las actividades de recuperación de buenas prácticas. y asegurando la identificación permanente de las instituciones y autores responsables de su desarrollo.

Artículo 10. Los miembros del CE podrán ser removidos de su función, sólo por decisión expresa del Cuerpo que lo ha designado, el mismo que deberá designar o proponer si así correspondiera a su Red de pertenencia, a su reemplazante.

Artículo 11. El CE del OCC-U deberá reunirse al menos dos veces al año, su reunión podrá ser eventualmente llevada a cabo en forma virtual, pero deberá garantizar al menos una reunión presencial en forma anual, y de cada una de estas reuniones deberá, su Coordinador deberá realizar una Relatoría, la cual una vez sometida a consulta de los miembros presentes, será refrendada por el mismo. La misma deberá difundirse públicamente, en la página WEB del OCC-U, y/o en el sistema de difusión que defina el propio CE.

Artículo 12. Las reuniones del CE tendrán el carácter de tales, y serán válidas sus decisiones, sólo en el caso de que al menos el 50% de sus miembros estén presentes.

Artículo 13. Las reuniones del CE serán convocadas con al menos veinte (20) días de antelación, por el Coordinador del mismo, o de quién este designe a tal efecto, o por iniciativa de al menos tres de sus miembros.

Artículo 14. Todas las comunicaciones relativas al OCC-U y/o a su CE, deberán ser cursadas tanto a los Representantes Institucionales Titulares como a los Alternos. A tal efecto, las comunicaciones realizadas por correo electrónico entre sus miembros serán válidas, siendo responsabilidad de cada uno de sus miembros, mantener actualizada la información relativa a sus direcciones electrónicas, telefónicas y postales.

Artículo 15. Los Representantes Alternos, deberán ser y mantenerse informados de la marcha del CE y del propio Observatorio, podrán asistir a las reuniones de CE en compañía de los representantes titulares, tendrán derecho a voz, pero a voto solo en caso de ausencia del Representante Titular.

Artículo 16. La convocatoria deberá contener el orden del día, la fecha, la hora y el lugar de la misma, así como copia de la relatoría de la reunión anterior. Junto con la convocatoria se facilitará la documentación necesaria sobre los temas considerados en el orden del día.

Artículo 17. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que cuente con expreso consentimiento de la mayoría de los miembros

presentes del CE y sea previamente declarada la urgencia del asunto, también por la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 18. En el orden del día de las sesiones ordinarias del CE serán incluidos, además de los asuntos que haya considerado la coordinación del mismo, todos aquellos que los miembros del CE hayan requerido y facilitado la documentación para su tratamiento.

En el caso de que, por su extensión, no pudiera agotarse el orden del día propuesto, en la siguiente sesión se continuará por el primer asunto que hubiese quedado pendiente, y por los siguientes en el mismo orden, insertándose a continuación los nuevos puntos del orden del día que hubiere lugar.

Los asuntos que, por su carácter urgente, debieran ser tratados con preferencia al orden señalado en la convocatoria, su tratamiento, alterando el orden del día, deberá ser objeto de una aprobación extraordinaria.

Artículo 19. Los acuerdos del Comité serán adoptados por el voto de la mayoría de los asistentes, en caso de empate, el voto del Coordinador del CE tendrá doble valor.

Artículo 20. Para la modificación del presente Reglamento se requerirá la asistencia y el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros, entendiendo por mayoría absoluta las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 21. La Relatoría de las Reuniones del CE, deberán contener necesariamente el detalle de los asistentes (miembros presentes), el orden del día, el lugar y fecha de celebración, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

En la Relatoría figurará, a solicitud cualquiera de los miembros del CE, el voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto no favorable.

Las Relatorías deberán ser firmadas por el Coordinador.